

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **018**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: PERPETTO RODOLFO NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Al Poder Legislativo de Tierra del Fuego

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE	
REGISTRO N° 736	HORA 17 ABR. 2019
YOLANDA FIGUEROA Delegación Río Grande Legislativa	

Proyecto de ley de movilidad

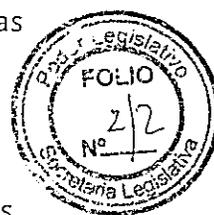
[Handwritten signature]
Perpetuo Roberto
Abollo
DNI 10644249



Visto la interpretación capciosa que los poderes del estado le han dado a las leyes de la seguridad social buscando la forma de incumplirlas, pero es el poder legislativo que debe propender a no olvidar a desconocer o disminuir si quiera un derecho legitimo ya reconocido al trabajador, pero las dudas se disiparon con las modificaciones introducidas con la sancion de la ley 25.629/02 el convenio 49 del 22 de septiembre de 2005 del ministerio de trabajo empleo y seguridad social y resolucion 1085 de ese mismo ministerio, estas medidas autorizaron la firma de convenios entre ell estado nacional y los gobiernos provinciales acordando dar de baja el decreto 9316/46 regimen de reciprocidad de las cajas previsionales y la resolucion de la ex subsecretaria nacional de seguridad social 363/81 que regulaban la relacion entre las cajas.

En Tierra del Fuego en intento 1º fue en 1996 el poder legislativo sanciona la ley 278/96 la cual en su art. 9 suprime las contribuciones patronales a la caja de prevision declarando una emergencia que luego no pudieron sostener, pero Jose Estabillo, dicta el decreto 1947/99 de necesidad y urgencia declarando la emergencia economica y financiera de Tierra del Fuego, montado el escenario asume Carlos Manfredotti y dicta el decreto 223/2000 en el cual comunica al poder legislativo que lo referente a prevision social corresponde a la legislatura povincial art. 105 inciso 30 de la constitucion de Tierra del Fuego ya que el poder legislativo indebidamente indevidamente le delega este poder al gobernador Manfredotti lo que motivo la inclusion dentro de la ley de presupuesto del año 2000 bajo el numero 460 se legislo en el art. 12 de la misma una jubilacion anticipada esto propicio en el año 2002 la ley 561/02 prevision social la cual establecio en su art. 8 la contribucion patronal a la caja de prevision en 7,5%, contra el 15% que establecia la ley 244/84 en su art. 24, en conclusion el poder legislativo suprimio la contribucion patronal con la ley 278/96 en el año 2000 le delega la facultad de legislar en materia previsional una jubilacion anticipada y el año 2002 los legisladores definen todo lo propiciado desde 1996 y establecen en el art. 8 de la ley 561/02 la reduccion de la contribucion patronal en desmedro del sistema previcional y fue este mismo poder legislativo con la perfidia que los ha caracterizado en el transito por la vida institucional de nuestra provincia, quien con su voto no solo permitio la sancion de las leyes que hicieron posible el

vaciamiento del sistema previsional de Tierra del Fuego, como ayuda memoria las leyes son 278/96 - 460/2000 - 478 y 486/2000 liquidacion del BTF - con 208 millones de dolares de los trabajadores, ley 534/2001= IPAUSS 561/02 de prevision ley 641/04 - 676/05 compromiso de pago previsional mensual de la deuda historica derogada por la ley 1068/2016 que congela la movilidad, señores la ley 486/2000 sus disposiciones y modificatorias son de caracter especifico no se debieron modificar por la ley de reforma previsional.



Considerando, que los tres poderes del estado de la provincia de Tierra del Fuego eliminaron la mayor deuda interna de la provincia para con sus trabajadores, que congelaron la movilidad automatica establecida en el art. 46 de la ley 561- destacar que nuestro sistema solidario y de reparto atiende tres contingencias vejez- invalidez y muerte para los jueces y tambien para los trabajadores, seria atinado que el poder legislativo enmiende tantos errores, saben ustedes que existe un modo expreso de derogar o dejar sin efecto una ley, que es solicitando una nueva ley que deroga a la anterior, señores la derogacion es la cesacion de la eficacia de una ley en virtud de la disposicion o disposiciones de otra ley posterior importa privar a la primera de su fuerza obligatoria, reemplazando sus disposiciones por otras.

Por lo expuesto, el objeto del presente proyecto de ley es que para los jubilados de hoy se vuelva a aplicar la movilidad automatica como lo establece el art. 8 de la ley 561, concordante con el art. 51 de la constitucion provincial para que los proximos jubilados perciban la movilidad automatica reconociendo el esfuerzo en el transito de su vida laboral.

art.1 El poder legislativo de la provincia de Tierra del Fuego cumpliendo el mandato que los convencionales constituyente establecieron en el art. 51 de la constitucion de la provincia de Tierra del Fuego reestablecen la movilidad automatica en concordancia con el art. 46 de la ley 561/02 ya que el mismo no fue sustituido en la ley 1076, hasta sancion de la ley 1210/ diciembre 15 de 2017 boletin oficial 23 de enero de 2018.

art.2 El poder legislativo en uso de las facultades conferidas en la carta magna provincial y con vision prospectiva, enmienda el daño a los jubilados de los tres poderes del estado derogando el art. 6 de la ley 1210 del 15 de diciembre de 2017, Boletin Oficial 23 de enero de 2018 individual solo modificatoria o sin eficacia con desmedro

Perpetto Rodolfo Obdulio
DNI 10614249